



CNDH
MÉXICO

Defendemos al Pueblo

Los compromisos de México en la protección internacional de los derechos del niño

COORDINACIÓN

ARIADNE GARCÍA HERNÁNDEZ

BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN Y

REDACCIÓN

CLAUDIA MENDOZA

ARRIAGA

SE / BAPJ

Primera edición: octubre 2022
ISBN: 978-607-729-593-8

**D. R. © Comisión Nacional
de los Derechos Humanos**

Periférico Sur 3469,
esquina Luis Cabrera,
Col. San Jerónimo Lídice,
Demarcación Territorial La
Magdalena Contreras,
C. P. 10200, Ciudad de México

Impreso en México

Diseño y formación:
Beatriz Alejandra Paz Jiménez
Ilustración: Adán Chávez Morales

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	5
I. LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS EN EL MARCO INTERNACIONAL Y LOS COMPROMISOS DE MÉXICO ANTE SU GARANTÍA	6
1. Sistema Universal de Derechos Humanos	6
Antecedentes de los derechos del niño	6
Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)	7
Derechos previstos en la Convención de los Derechos del Niño	9
Comité de los Derechos del Niño (CRC, por sus siglas en inglés)	12
2. Sistema Interamericano de Derechos Humanos	13
Interés superior de la niñez	14
Derecho a la vida	15
II. LOS COMPROMISOS DE MÉXICO EN LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO	16
Órganos de supervisión del cumplimiento de la CDN	17
Niños, niñas y adolescentes indígenas y afroamericanos	18
Discriminación	18
Niñez y adolescencia en situación de calle	20
Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo	24
Niñas	26
Salud y servicios sanitarios	31
Trabajo Infantil	31
Niñez migrante	33
CONCLUSIONES	35

INTRODUCCIÓN

En México, existe una diversidad de grupos en situación de vulnerabilidad, quienes por sus características, circunstancias o condiciones pueden ser violentados en sus derechos de manera diaria. Tal violencia se puede llegar a normalizar en la sociedad.

Uno de los grupos históricamente poco reconocido en su importancia y aportaciones, es el de niñas, niños y adolescentes (NNyA). En ocasiones se tiene la idea de que son seres indefensos y que será hasta que cumplan la mayoría de edad cuando podrán tomar decisiones y alzar la voz ante las demás personas para exigir sus derechos, de lo contrario, deben estar bajo la subordinación de su padre o madre, familiares o personas tutoras.

Lo anterior representa una creencia errónea; todas las personas tienen una capacidad de razonamiento y de derechos intrínsecos que no pueden ni deben ser negados por terceros y mucho menos por autoridades del Estado. Por ello, se han elaborado instrumentos que garanticen los derechos mínimos de NNyA, además de plantear las bases necesarias para que sean tomados en cuenta en cualquier situación que pueda afectar su esfera jurídica y su desarrollo.

Para promover el cumplimiento de lo establecido tanto en los instrumentos nacionales como internacionales, la Comisión presenta este folleto con algunos de los pendientes del país a nivel internacional y ante distintos órganos, que, a pesar de reconocer varios esfuerzos y acciones en favor de la niñez, también reconocen la grave crisis que les afecta, lo cual merma directamente su correcto desarrollo.

Este folleto tiene como finalidad presentar de forma general los instrumentos universales y regionales que reconocen derechos de NNyA y establecen obligaciones para los Estados.

Adicionalmente, destaca las resoluciones e informes en los cuales se da cuenta de la situación de los derechos de NNyA en México, así como los retos que el Estado mexicano debe atender.

Lo anterior, con el objetivo de contribuir a la exposición e identificación de las problemáticas que existen y afectan el goce de los derechos de NNyA, y con ello, tomar acciones integrales para su debida protección.

I. LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS EN EL MARCO INTERNACIONAL Y LOS COMPROMISOS DE MÉXICO ANTE SU GARANTÍA

1. Sistema Universal de Derechos Humanos

Antecedentes de los derechos del niño

Históricamente, los niños, niñas y adolescentes (NNyA) han representado un grupo en situación de vulnerabilidad dentro de la sociedad, su importancia y capacidades no han sido reconocidas y han estado sujetos a la representación de sus padres o tutores, quienes en ocasiones no toman en cuenta su opinión.

En 1924, la Sociedad de Naciones (antecedente de las Naciones Unidas), aprobó la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, elaborada por Eglantyne Jebb, fundadora de Save the Children Fund. En ella, se reconocía el “derecho de los niños” a contar con los medios necesarios para su desarrollo, así como tener prioridad en las actividades de socorro y acceder a una educación.

En 1946 se crea el Fondo Internacional de Emergencia para la Infancia (UNICEF) que, actualmente continúa trabajando en favor de los derechos de NNyA.

No obstante, es en 1989 cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño, donde se reconoce su papel como agentes sociales, económicos, políticos, civiles y culturales, y es elogiada ampliamente como un logro histórico para los derechos humanos. Mediante ella, se garantizan y establecen normas mínimas para proteger los derechos de NNyA en todas las circunstancias¹.

A continuación, se destacan algunos de los derechos previstos en la Convención, a fin de contrastarlos con la situación actual por la que pasa México en la materia, y recordar los principales pendientes que aún tiene para garantizar los derechos de los grupos en situación de mayor vulnerabilidad como son NNyA.

Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)

En su preámbulo, la Convención reconoce que NNyA deben estar plenamente preparados para una vida independiente en sociedad y ser educados en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad, lo cual, sería imposible si no existiera un instrumento que recabara las bases necesarias para que los Estados puedan guiarse y emprender el camino para el desarrollo de las personas.

La Convención de los Derechos del Niño establece las prerrogativas básicas con las que se logrará el reconocimiento y valor de NNyA dentro de la sociedad, la cual debe velar por su bienestar, mediante la garantía de lo establecido en el documento que se detalla a continuación.

¹ Más información respecto a la historia de los derechos del niño, véase: <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/historia>

Como primer punto, resulta importante destacar que la Convención tiene como base de funcionamiento cuatro principios, es decir, para su aplicación deben seguirse las siguientes directrices a fin de garantizar su eficacia. Dichos principios se encuentran previstos en la misma norma y consisten en:

1. *Principio de no discriminación.* En su artículo 2, la Convención expresamente impone a los Estados Parte el deber de garantizar y hacer valer los derechos previstos en la misma sin distinción alguna. Establece que deberán tomar todas las medidas necesarias para protegerles de cualquier tipo de discriminación debido a su condición, actividades u opiniones expresadas por familiares o tutores.
2. *Interés superior de la niñez.* Este principio hace referencia a cualquier decisión que pueda llegar a afectarles en su esfera jurídica o en su bienestar, implica que todas las autoridades de cada Estado (legislativas, administrativas, judiciales) deben tomar como eje rector, en su actuar y en sus decisiones, la mayor protección y beneficio para NNyA.
3. *Derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo.* En su artículo 6, la Convención establece que los Estados deberán proporcionar la mayor protección a estos derechos. En este aspecto, el término “desarrollo” debe entenderse en un sentido amplio, en el cual se incluya no solo la salud física, sino también el desarrollo mental, emocional, cognitivo, social y cultural.
4. *Expresar sus opiniones.* Este principio se traduce en el derecho a ser escuchados y tomados en cuenta (conforme a su edad y madurez) ante cualquier situación que pueda impactar en el goce de sus derechos. De manera textual, la Convención establece que los Estados Parte deben garantizar las condiciones adecuadas a efecto de que NNyA se encuentren en posibilidad de formarse un juicio propio, teniendo el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que lo afectan.

Derechos previstos en la Convención de los Derechos del Niño²

- » **No discriminación.** En su artículo 2, la Convención establece la obligación para los Estados Parte de garantizar todos los derechos previstos en la misma a todos los NNyA sin que se condicionen o se realicen distinciones basadas en ninguna circunstancia³.
- » **Derecho a la vida.**
- » **Derecho a un nombre y a contar con una nacionalidad⁴.**
- » **Derecho a no ser separado de sus padres.**
 - Excepciones a este derecho
 - Cuando a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es *necesaria* con base en el interés superior de la persona menor de edad.

² Es importante mencionar que el presente documento solo enuncia algunos de los derechos previstos en la Convención, los cuales se encuentran relacionados también con los principales retos que tiene México ante el cumplimiento o garantía de los derechos previstos en la misma.

Convención disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

³ La Convención enuncia las siguientes categorías respecto a las cuales podría basarse la negativa a acceder a un derecho: raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

Adicionalmente, en el artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se establece de manera similar la no discriminación.

⁴ Artículo 7. El niño será inscripto [sic] inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.[...]

- En casos particulares, como ejemplo, cuando el niño, niña o adolescente es objeto de maltratos o descuido y por ello, resulta necesario.
- » **Libertad de expresión.** Al respecto, es importante mencionar que la Convención explica que este derecho no solo abarca la manifestación tácita de NNyA, también implica el buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, ya sea de manera oral, escrita, impresa, artística o por cualquier medio que este elija.
- » **Derecho a la salud.** En su artículo 24, la Convención señala el compromiso de los Estados para implementar todas las medidas pertinentes encaminadas a garantizar el nivel más alto en el acceso a servicios de salud.
- » **Derecho a un nivel de vida adecuado** (desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social).
- » **Derecho a la educación**⁵. En ese sentido, la Convención establece que será obligatoria, al menos la educación primaria y, de igual manera deberá ser gratuita, accesible e igualitaria.

⁵ Adicionalmente, el artículo 28 impone obligaciones específicas a fin de que cada Estado pueda dar respuestas mínimas para lograr el acceso de NNyA a su derecho, entre ellas:

- Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
- Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;
- Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.
- Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

Además, la CDN refiere que la educación que reciban NNyA, debe encontrarse encaminada a:

- a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física hasta el máximo de sus posibilidades;
 - b) Prepararles para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;
 - c) Inculcar el respeto del medio ambiente natural.
- » **Protección contra explotación económica.** La Convención establece que los Estados Parte deben adoptar medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales con el propósito de prevenir cualquier manifestación o actividad que implique la explotación laboral o económica de NNyA.

Como estándares mínimos para implementar dichas medidas en materia laboral, la Convención establece que los Estados deben:

- a) Fijar una edad mínima para trabajar;
 - b) Reglamentar horarios y condiciones de trabajo apropiadas para NNyA;
 - c) Estipular las penalidades o sanciones específicas, con el fin de hacer efectiva la aplicación de las condiciones mínimas en comento.
- » **Protección contra todas las formas de explotación y abuso sexual.** Por la gravedad de las acciones enunciadas, los Estados asumen el compromiso de protegerles, tomando medidas no solo en el ámbito nacional, también deben llevar a cabo colaboraciones bilaterales y multilaterales, teniendo como objetivo último el impedir:

- La incitación o la coacción para que NNyA se dediquen a cualquier actividad sexual ilegal;
- La explotación en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- La explotación en espectáculos o materiales pornográficos⁶.

» **Prohibición de la tortura y detenciones arbitrarias.**

Los derechos referidos son parte del marco jurídico en México, derivado de lo establecido en la norma constitucional, por ello, el Estado mexicano se encuentra obligado a atender todas las recomendaciones, interpretaciones y directrices que emiten los órganos internacionales a efecto de garantizar los derechos humanos, y sobre todo, a aquellos grupos que históricamente se han visto violentados en los mismos.

En los subsecuentes capítulos se analizan de manera breve los principales y actuales desafíos que afronta México en materia de niñez y que han llamado la atención de organismos internacionales derivado de los compromisos asumidos.

Comité de los Derechos del Niño (CRC, por sus siglas en inglés)

El Comité de los Derechos del Niño, previsto en la CDN, tiene como propósito supervisar la aplicación de la Convención y sus Protocolos por cada Estado Parte.

⁶ En este sentido, y reiterando la gravedad de las conductas a las que se hace referencia, el 25 de mayo de 2000, la Organización de las Naciones Unidas adoptó el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía, a fin de ampliar las medidas que deben adoptar los Estados Parte.

Entre sus funciones, el Comité se encuentra facultado para recibir los informes de cada Estado Parte con las acciones que ha implementado para dar cumplimiento a la CDN, además, emite dos tipos de documentos con directrices e interpretaciones de esta para otorgar a los Estados mayor claridad en la implementación y garantía de la Convención. Dichos documentos son:

- a) Observaciones generales: mediante ellas, el Comité publica su interpretación del contenido de las disposiciones sobre derechos humanos (varían los temas conforme al precepto específico al que haga referencia), estas interpretaciones se encuentran dirigidas de manera general a todos los Estados Parte
- b) Observaciones finales: son aquellas en donde el CRC evalúa y dirige a un país en específico ciertas directrices o puntos para atender en relación con la aplicación de la Convención en el territorio.

2. Sistema Interamericano de Derechos Humanos

De igual manera, en el Sistema Interamericano se han reconocido, en múltiples ocasiones, los diversos derechos de NNyA. A pesar de no contar con un instrumento específico en el tema, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha emitido interpretaciones sustentadas en la Convención Americana de Derechos Humanos y la CDN.

Al tener interpretaciones similares a los derechos que se han descrito en el apartado del Sistema Universal, se destacarán algunas opiniones o resoluciones relevantes emitidas por la Corte IDH⁷:

⁷ Para mayor referencia en relación con las resoluciones emitidas en la materia, véase: *Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 5: niños, niñas y adolescentes*.

Interés superior de la niñez

- » *Opinión Consultiva OC-17/02*⁸. En ella se establece la importancia y de dónde parte este principio trascendental en la toma de cualquier decisión que pueda afectar a NNyA. Al respecto menciona:

56. Este principio regulador de la normativa de los derechos del niño se funda en la *dignidad misma del ser humano*, en las *características propias de los niños*, y en la *necesidad de propiciar el desarrollo de éstos*, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades, así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño.

- » *Caso Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala*⁹. En la resolución se reiteran los principios a los que hace referencia la Convención sobre los Derechos del Niño:

En toda situación que involucre a niñas y niños se deben aplicar y respetar, de forma transversal, cuatro principios rectores, a saber: i) la no discriminación; ii) el interés superior del niño; iii) el derecho a ser oído y participar, y iv) el derecho a la vida, supervivencia y desarrollo. Toda decisión estatal, social o familiar que involucre alguna limitación al ejercicio de cualquier derecho de una niña o un niño, debe tomar en cuenta el interés superior del niño y ajustarse rigurosamente a las disposiciones que rigen esta materia. La Corte reitera que el interés superior del niño se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de estos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades.

Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo5.pdf>

- ⁸ *Opinión Consultiva OC-17/02. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño*. Resolución de 28 de agosto de 2002, solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- ⁹ Corte IDH. *Caso Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 9 de marzo de 2018. Serie C No. 351.

- » *Caso Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala*¹⁰. En el caso, la Corte reitera el principio de no discriminación previsto en la Convención sobre los Derechos del Niño, en la que resalta la derivada por condiciones económicas, determinando que la distinción no siempre es de manera “directa”, incluso puede darse mediante sus padres o familiares y de igual manera representa discriminación.

(...) Esta Corte ha resaltado que la prohibición de discriminación en perjuicio de niñas y niños se extiende, además, a las condiciones de sus padres o familiares. En el mismo sentido, el Comité de los Derechos del Niño ha aclarado que las niñas y los niños pueden sufrir las consecuencias de la discriminación de la cual son objeto sus padres.

Derecho a la vida

Opinión Consultiva OC-17/02. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño¹¹. En ella se detallan los aspectos que implican el derecho a la vida, pues esta involucra diversos factores que proporcionen calidad a la misma. En la opinión, la Corte refiere:

En cuanto a las condiciones de cuidado de los niños, el derecho a la vida que se consagra en el artículo 4 de la Convención Americana, no sólo comporta las prohibiciones que en ese precepto se establecen, sino la obligación de proveer de medidas necesarias para que la vida revista condiciones dignas. El concepto de vida digna, desarrollado por este Tribunal, se relaciona con la norma contenida en la Convención sobre los Derechos del Niño.

¹⁰ Corte IDH. *Caso Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 9 de marzo de 2018.

¹¹ *Opinión Consultiva OC-17/02. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño*. Resolución de 28 de agosto de 2002, solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Algunos otros casos en los que la Corte se ha pronunciado son:

- » *Caso Bulacio vs. Argentina*¹², en relación con el derecho a la integridad personal, específicamente cuando NNyA se encuentran en conflicto con la ley penal. La Corte IDH estableció que deben encontrarse separados de las personas adultas y responsabilidad de autoridades avisar a un tercero sobre la detención del infante.
- » *Contreras y otros vs. El Salvador*¹³. Relacionado con separación de NNyA de su familia y conflictos armados.
- » *Caso Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala*. Protección de la familia.
- » *Opinión Consultiva OC-21/14*. Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional. Resolución de 19 de agosto de 2014.

II. LOS COMPROMISOS DE MÉXICO EN LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Este apartado está dedicado a identificar los temas de especial preocupación observados por organismos internacionales en relación con la situación que guardan los derechos humanos de NNyA en nuestro país.

Durante el desarrollo, se clasifican a su vez por categorías que afectan a la población infantil de manera general y también se dedican apartados especiales a cada grupo en situación de vulnerabilidad al que puede pertenecer un NNyA, pues si bien es cierto que su edad ya representa un factor de riesgo, también lo es que existen ciertas circunstancias que los ha-

¹² *Caso Bulacio vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de septiembre de 2003.

¹³ *Caso Contreras y otros vs. El Salvador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2011.

cen susceptibles de mayores violaciones a sus derechos y que, incluso, pueden darse de manera simultánea.

En cada apartado se incluyen observaciones e informes realizados tanto por el Sistema Universal, como por el Sistema Interamericano respecto a problemáticas similares; lo anterior, a fin de tener un panorama más amplio de los pendientes que persisten en el país y que resulta imprescindible recordarlos para establecer medidas y estrategias encaminadas a su atención y, con ello, no solo cumplir con los compromisos pendientes, también avanzar en la garantía de derechos de los grupos en situación de mayor vulnerabilidad.

Órganos de supervisión del cumplimiento de la CDN

Sexto y séptimo informes combinados de México¹⁴

En el informe se da cuenta de las diversas acciones emprendidas por el Estado mexicano para dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas con anterioridad.

Dentro de las acciones que el Comité ha propuesto, se encuentra la creación de una institución nacional independiente de derechos humanos específicamente dedicada a la supervisión del cumplimiento de la Convención y sus protocolos, si bien es cierto que existen instituciones de la administración pública dedicadas a la protección e implementación de programas para NNyA, también lo es que no existe un órgano dedicado únicamente al seguimiento y monitoreo de este Tratado o Convención en el país¹⁵.

¹⁴ El Comité aún no emite observaciones finales respecto a estos informes. Informe disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2f-MEX%2f6-7&Lang=es

¹⁵ En este sentido, el propio informe reconoce como acierto la atención y trascendencia que tiene la CNDH en este aspecto. (párr. 40)

Niños, niñas y adolescentes indígenas y afromexicanos

➤ Traducción de derechos a lenguas indígenas

En el mismo informe¹⁶ se hace referencia a que la traducción de instrumentos de derechos humanos a las 68 lenguas indígenas que se hablan en México continúa representando un reto pues, a pesar de los esfuerzos y avances que se han dado, la garantía no se encuentra satisfecha¹⁷.

➤ Matrimonio forzado

En este tema, es importante mencionar que a nivel internacional la preocupación es constante, pues en zonas rurales es en donde más se presenta este acontecimiento derivado de sus creencias o costumbres.

Discriminación

➤ Discriminación

Tanto el Sistema Universal, como el Sistema Interamericano hacen referencia al tema; a continuación, los puntos más relevantes relacionados con los principales obstáculos.

Sexto y séptimo informes combinados de México

En estos se refiere que NNyA expresaron que viven diariamente actos de discriminación en lugares como la escuela o en espacios públicos, por su tono de piel, su grupo étnico, su condición de discapacidad, su nacionalidad, su condición socioeconómica, por su orientación sexual y por su edad¹⁸.

¹⁶ Sexto y séptimo Informes combinados de México disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fMEX%2f6-7&Lang=es

¹⁷ En este punto cabe destacar que, el informe no hace referencia respecto a la difusión dada al material en mención, ni tampoco al entendimiento por parte de los niños, niñas y adolescentes del mismo.

¹⁸ Este tema llega a reforzarse con datos recabados por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación en los que reporta que al me-

Observaciones finales (dirigidas a México por el Comité de los Derechos del Niño)

En las últimas observaciones finales emitidas por el CRC durante el 2015¹⁹, el Comité expresó preocupación por la discriminación a NNyA indígenas, afromexicanos y migrantes, con discapacidad, lesbianas y gais, bisexuales, transgénero e intersexo, NNyA en situación de calle y quienes viven en la pobreza y zonas rurales.

En ese aspecto, el Comité recomendó al Estado mexicano que:

- a) Adopte una hoja de ruta que incluya los recursos necesarios, un calendario y unos objetivos medibles que requieran que las autoridades federales, estatales y locales adopten medidas, incluidas medidas de acción afirmativa, para prevenir y eliminar toda forma de discriminación;
- b) Vele por que las autoridades, personas servidoras públicas, los medios de comunicación, personal docente y sociedad en general sean sensibles a los prejuicios que causan los estereotipos sobre los derechos de NNyA y adopte todas las medidas necesarias para prevenir los estereotipos negativos, especialmente alentando a los medios de comunicación a adoptar códigos de conducta;
- c) Facilite mecanismos de denuncia adaptados a NNyA en instituciones educativas, centros de salud, centros de detención, instituciones de cuidado alternativo y cualquier otro entorno y vele por que se sancione debidamente a quienes discriminen.

nos una cuarta parte de las niñas y niños en México han tenido al menos una experiencia relacionada con discriminación.

¹⁹ Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de México. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fC%2fMEX%2fCO%2f4-5&Lang=es

De manera genérica, el Comité reiteró su preocupación de que los niños indígenas y afroamericanos sigan siendo víctimas de discriminación y violencia y el colectivo más afectado por la pobreza extrema, la malnutrición, la mortalidad materna e infantil, los matrimonios precoces, los embarazos en la adolescencia, la contaminación ambiental y la falta de acceso a una educación de calidad y al registro civil.

Niñez y adolescencia en situación de calle

Observaciones generales (Comité de los Derechos del Niño)

Entre los temas a destacar que se han abarcado en las observaciones generales emitidas por el CRC, se encuentra el ligado a niñez y adolescencia que se encuentran en situación de calle al no hallarse bajo la protección de nadie, se violenta no solo su infancia, también su adultez, derivado de las violaciones que se dan y no son atendidas, pues cabe recordar que, la discriminación no solo viene por parte de la sociedad; las autoridades también son responsables de las situaciones por las que pasa la víctima.

En específico, el Comité dictó los siguientes lineamientos y puntos para atender la situación y cómo deben aplicarse para su plena eficacia.

Observación general núm. 21 (2017) sobre los niños en situación de calle²⁰

En sus observaciones, el Comité recordó que a menudo, los datos referentes al tema no se recopilan o se desglosan de forma sistemática, por lo que no se tiene certeza del número de NNyA en situación de calle. Las estimaciones fluctúan según las definiciones utilizadas, las cuales reflejan las condi-

²⁰ Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G17/170/37/PDF/G1717037.pdf?OpenElement>

ciones socioeconómicas, políticas, culturales y de otra índole. La falta de datos hace que sean invisibles, ello da lugar a que no se formulen políticas y a que las medidas adoptadas sean de carácter puntual, temporal o a corto plazo y sin la obtención de resultados duraderos.

En la Observación General N°21 (2017) sobre los niños en situación de calle, emitida por el Comité de los Derechos del Niño, se ha establecido que:

Los Estados deben respetar los derechos enunciados en la Convención y asegurar su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna. Sin embargo, la discriminación es una de las principales causas de que los niños acaben en una situación de calle. A continuación, los niños son objeto de discriminación debido a sus conexiones con la calle, es decir, por motivos de origen social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, lo que da lugar a consecuencias negativas para toda la vida. (...)

Además, a través de la misma observación, el Comité enfatizó los riesgos a los que se ven expuestos NNyA que se encuentran en situación de calle, entre otras cosas a: ejecuciones extrajudiciales a manos de agentes del Estado; el asesinato a manos de adultos o de otros NNyA, incluido el asesinato vinculado a la justicia ejercida por patrullas ciudadanas, la animosidad de delincuentes y bandas delictivas, o la captación por estas, y situaciones en las que el Estado no previene esos delitos; la exposición a condiciones que pueden hacer peligrar la vida, relacionadas con formas peligrosas de trabajo infantil, accidentes de tráfico, abuso de drogas, explotación sexual comercial y prácticas sexuales de riesgo; y la muerte debido a la falta de acceso a una nutrición, atención de la salud y vivienda adecuadas.

Resulta evidente el reto al que se enfrenta el Estado mexicano, pues el país no cuenta con cifras reales y confiables con relación al número de NNyA que se encuentran en la situa-

ción en comentario, lo cual acarrea como consecuencia la falta de implementación de estrategias encaminadas a la defensa y garantía de sus derechos mediante la disminución de los riesgos ante los cuales se encuentran expuestos.

En ese sentido, en la misma recomendación, se alude al artículo 24 de la CDN sobre el derecho a la salud de NNyA en situación de calle, específicamente, la observación refiere que este entorno aumenta su vulnerabilidad frente a diversos problemas que impactan de manera negativa en su desarrollo o que incluso, acaban con su vida, tales como: abuso de sustancias, infecciones de transmisión sexual, embarazos, violencia, pensamientos suicidas (o suicidio), accidentes de tráfico.

La observación en comentario también resalta uno de los desafíos ante el cual el Estado mexicano (junto a otros países) no ha logrado dar respuesta: la violencia. En este punto el CRC refiere:

La violencia en todas sus formas —emocional, física o sexual— es tanto una causa fundamental como una consecuencia de que los niños terminen en situación de calle. La violencia de todo tipo impregna la vida de los niños en situación de calle en gran escala y es una de las principales preocupaciones señaladas por los propios niños. Es preciso adoptar medidas inmediatas, específicas y urgentes para proteger a los niños en situación de calle.

Ante tal situación, resulta indispensable asegurar que las personas servidoras públicas, padres, madres y todas las personas adultas responsables del cuidado de NNyA les reconozcan como sujetos de derechos y, por lo tanto, dignos de respeto y protección.

Como lo establece la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el Estado debe implementar estrategias de sensibilización sobre los derechos de NNyA, así como

promover cambios en las normas sociales y culturales, la equidad de género y la no discriminación²¹.

Observaciones finales

El CRC, en las observaciones finales emitidas a México durante 2015²², reconoció la puesta en marcha de estrategias para prevenir que NNyA terminen en la calle, así como para atender a los que ya se encuentran en dicha situación. También manifestó su preocupación respecto a que las medidas implementadas han sido insuficientes y no se llevaron a cabo en todas las entidades federativas.

Expresó su inquietud en relación con los temas de violencia y malos tratos a NNyA considerados como delincuentes, así como la explotación y abusos sexuales de los que son víctimas las niñas.

²¹ *Los Derechos de la infancia y la adolescencia*, UNICEF México, p. 155. Disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/media/1791/file/SITAN-UNICEF.pdf>

²² *Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de México*. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CR-C%2fC%2fMEX%2fCO%2f4-5&Lang=es

Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo

➤ Violencia en el contexto de la delincuencia organizada²³

Observaciones generales

En el tema, el Comité ha referido mediante su Observación general núm. 21 (2017) sobre los niños en situación de calle que “el derecho a la vida no debería interpretarse en un sentido restrictivo. Se refiere al derecho de las personas a no ser objeto de actos u omisiones cuya intención o expectativa sea causar la muerte prematura o no natural, y a disfrutar de una vida con dignidad”²⁴.

En otras palabras, para que el derecho a la vida sea ejercido en su totalidad debe tener como base el respeto de otros derechos a fin de obtener la mejor calidad durante el transcurso de esta, y con mayor razón, durante la infancia, pues el camino hacia la vida adulta dependerá en gran medida del buen desarrollo o no que se haya tenido durante los primeros

²³ Conforme a información recabada por la Red por los Derechos de la Infancia en México, mediante su Balance Anual 2021, la violencia armada que se vive en el país ha dejado las siguientes cifras de fallecimientos de niños, niñas y adolescentes: de enero a noviembre de 2021 se registraron 994 homicidios dolosos de personas entre 0 y 17 años (153 mujeres y 841 hombres) en el país; durante el mismo periodo se reportaron 1,246 homicidios culposos de la misma población (340 mujeres y 906 hombres) a nivel nacional. La violencia armada también dejó este año un saldo de 728 homicidios con arma de fuego entre niñas, niños y adolescentes (109 mujeres y 619 hombres). En total, los homicidios de personas entre 0 y 17 años aumentaron de 2,182 a 2,240 entre los meses de enero a noviembre de 2020 y 2021; un incremento de 2.7%. Balance disponible en: [file:///C:/Users/cmendozaa/Downloads/Balance%20anual%20redim%20\(Documento%20A4\)%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/cmendozaa/Downloads/Balance%20anual%20redim%20(Documento%20A4)%20(1).pdf)

²⁴ *Observación general núm. 21 (2017) sobre los niños en situación de calle*, párr. 29.

años. Tales derechos pueden encontrarse relacionados con la seguridad, alimentación, salud, educación, entre otros.

En relación con el tema y ante la situación de violencia por la que actualmente atraviesa México (desde años anteriores), el CRC, mediante sus observaciones finales de 2015, hizo énfasis específicamente en cuanto a la situación de violencia armada, motivo por el cual externó su preocupación particularmente en los siguientes puntos:

- a) El elevado número de desapariciones de NNYA, especialmente de niñas a partir de 10 años;
- b) Las noticias que dan cuenta de un elevado número de feminicidios de mujeres y niñas, la falta de datos oficiales desglosados y la impunidad reinante.

Observaciones finales

El Comité ha expresado su preocupación respecto a la situación de violencia que atraviesa México por parte de grupos de delincuencia organizada, quienes, entre las conductas que afectan en mayor medida a la sociedad se encuentra el reclutamiento de NNYA, actividad que ni siquiera se encuentra prevista como delito dentro de la legislación penal.

El Comité ha realizado la recomendación de tipificar como delito el reclutamiento de niños por grupos armados como los grupos de la delincuencia organizada, además de adoptar medidas suficientes para prevenir dicho reclutamiento.

Entre las recomendaciones emitidas al Estado Mexicano, se encuentran:

- a) Tipificar como delito, de manera explícita el reclutamiento de niños por grupos armados, como los grupos de la delincuencia organizada;

b) Velar por que los grupos armados no recluten a ningún niño, entre otras formas identificando y siguiendo a los diversos grupos armados del país, en particular a los grupos de la delincuencia organizada²⁵.

➤ **Nivel de vida**

En las mismas observaciones, el Comité manifestó que continua su preocupación por la prevalencia de la pobreza infantil, que afecta a más de la mitad de dicha población. Expresó que le preocupa que NNyA indígenas, afromexicanos, migrantes y desplazados, hijos e hijas de familias monoparentales y niñez y adolescencia que viven en zonas rurales se vean particularmente afectados por la pobreza y la extrema pobreza. Lo anterior representa a todas luces un obstáculo para acceder a una vida digna y con los servicios y derechos básicos para su mejor desarrollo.

Niñas

Históricamente, mujeres y niñas han sido obstaculizadas en el ejercicio de sus derechos, normalmente son discriminadas con base en prejuicios y estereotipos tan arraigados que llegan al punto de encontrarse normalizados en el día a día de la sociedad.

En específico, las niñas representan un sector en situación de mayor vulnerabilidad, de manera constante se encuentran expuestas a la comisión de diversos delitos en su contra, sumado a lo anterior, actualmente México atraviesa por una ola de violencia contra las mujeres sin que el Estado responda de manera eficaz ante tal circunstancia.

²⁵ *Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de México*, párr. 72, inciso B. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fC%2fMEX%2fCO%2f4-5&Lang=es

A nivel internacional, no solo el CRC ha expresado preocupación, es fundamental mencionar también las recomendaciones que ha recibido el Estado mexicano por parte del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, algunas de las resoluciones son:

➤ **Estereotipos de género**

Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de México²⁶ (CRC)

El CRC expresó su profunda preocupación por que desde ese entonces persisten las actitudes patriarcales y los estereotipos de género que discriminan a las niñas y las mujeres, lo que da lugar a un número extremadamente elevado de casos de violencia contra las mujeres y las niñas en el Estado parte.

El Comité instó al Estado a considerar absolutamente prioritaria la erradicación de las actitudes patriarcales y los estereotipos de género que discriminan a las niñas y las mujeres, entre otras vías mediante programas educativos y de sensibilización.

²⁶ *Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de México*. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CR-C%2fC%2fMEX%2fCO%2f4-5&Lang=es

*Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México*²⁷

El CEDAW señaló al Estado mexicano la observación encaminada a la adopción de una estrategia general (es decir, con la participación tanto de hombres como mujeres, niños y niñas) que busque superar la cultura machista y los estereotipos discriminatorios sobre las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad, para así eliminar las formas interseccionales de discriminación contra las mujeres²⁸.

En las mismas observaciones, se señala que el Estado mexicano, en la búsqueda de la eliminación de los estereotipos discriminatorios, así como de las barreras estructurales, debe impulsar a las niñas a que continúen con sus estudios después de la enseñanza básica, y a mejorar las iniciativas que alienten la matriculación de las mismas en disciplinas que de manera tradicional se encontraban destinadas para los hombres (ciencia, tecnología, ingeniería, matemáticas)²⁹.

➤ **Matrimonio infantil**

Un problema que persiste y que violenta múltiples derechos de NNYA, es el relacionado con el matrimonio a temprana edad, pues en no pocas ocasiones se da de manera forzada, principalmente en comunidades indígenas derivado de diversas creencias.

²⁷ *Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México*, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolNo=CEDAW%2fC%2fMEX%2fCO%2f9&Lang=es

²⁸ *Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México*, párr. 20, inciso a).

²⁹ *Ibidem*, párr. 38, inciso C.

Al respecto, han sido persistentes las preocupaciones manifestadas en el tema, pues si bien no es nuevo, el Estado mexicano no ha logrado erradicarlo pese a las modificaciones legislativas para prohibirlo o para ampliar el reconocimiento de los derechos de NNyA; en otras palabras, los esfuerzos han sido insuficientes.

Algunos de los documentos en los que se manifiestan dichas preocupaciones son:

Sexto y séptimo informes combinados de México

En él se refiere que NNyA consideran que, pese a que el matrimonio infantil ya se prohibió, aún sucede debido a que es visto como algo natural y por lo tanto, no se denuncia. En algunas zonas rurales, los esfuerzos deben ser mayores, principalmente contra las uniones de hecho.

Informe anual 2021, Comisión IDH

En el informe anual de 2021 emitido por la Comisión IDH, se hace referencia a los diversos retos en diversos temas que enfrentan algunos países, entre ellos México.

En el caso, la Comisión IDH señaló con preocupación las denuncias de trata y matrimonio infantil, reclutamiento forzado y desaparición de NNyA en el país. Sobre el particular, (...) la Comisión expresó su rechazo por declaraciones públicas de autoridades estatales que minimizarían el matrimonio infantil y la trata de niñas y niños, y observó con preocupación las denuncias de casos de matrimonios forzados en Guerrero³⁰.

³⁰ *Informe Anual 2021*, disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/informes/IA.asp?Year=2021> Lamentablemente, la situación a la que se hace referencia continúa sin solución, se manifiesta mediante diversas notas que dan cuenta de la indiferencia por parte de autoridades, a manera de ejemplo: <https://amapolaperiodismo.com/2022/04/26/victimas-de-matrimonio-forzado-en-guerrero-una-promesa-que-sigue-pendiente/>

Observaciones finales

El CEDAW externó su preocupación con énfasis en las denuncias que ha recibido y alentó a no dejar solo por escrito los derechos de NNyA, sino a llevar la legislación al terreno fáctico a fin de que se vea reflejada mediante el ejercicio de los derechos de cada infante. El Comité refirió³¹:

51. El Comité celebra que en el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se disponga el aumento a 18 años de la edad mínima de matrimonio de las muchachas y los muchachos. No obstante, al Comité le preocupa la aplicación efectiva de esa disposición en los Estados. También le preocupan las denuncias de matrimonios forzados, especialmente en las comunidades indígenas.

52. De conformidad con su recomendación general núm. 31, el Comité recomienda al Estado parte que vele por la aplicación efectiva del artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, haciendo que la edad mínima de matrimonio de muchachas y muchachos, que es de 18 años, se refleje en las leyes de todos los estados y se respete en la práctica en todo el país. Recomienda además que el Estado parte realice amplias campañas de concienciación para contrarrestar las actitudes culturales que legitiman el matrimonio precoz y que implante mecanismos de registro de todos los matrimonios, especialmente en las zonas rurales y remotas y en las poblaciones indígenas.

³¹ *Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México* (2018), párr. 51 y 52.

Salud y servicios sanitarios

Observaciones finales

En las ya citadas observaciones finales emitidas por el CRC durante el 2015, se hizo alusión al tema de servicios de salud y sanitarios, en donde a pesar de reconocer los esfuerzos y medidas implementadas, siguen causando incertidumbre e inquietud en los siguientes aspectos:

- a) El acceso a los servicios de salud no sea igual para NNyA por la concurrencia de diversos sistemas de salud que prestan servicios que difieren en cobertura y calidad. Esta situación da lugar a un elevado porcentaje que carecen de acceso a estos servicios o que solo disponen de acceso a servicios de poca calidad.
- b) Las tasas de mortalidad infantil y materna entre las poblaciones indígenas y rurales sigan siendo superiores a la media.
- c) Persista la malnutrición crónica infantil, especialmente entre NNyA indígenas y rurales³².

Trabajo Infantil

En este punto, aunque México contempla en su legislación laboral una regulación específica para el empleo y contratación de NNyA y, de la existencia de lineamientos y directrices internacionales, la realidad dista mucho del respeto de sus derechos, además de que en muchas ocasiones los menores trabajan en lugares poco adecuados y con pagos bajos e incluso, sin paga alguna³³.

³² *Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de México*, párr. 47, inciso b). Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fC%2fMEX%2fCO%2f4-5&Lang=es

³³ Conforme a información recabada por el Balance Anual 2021, a nivel nacional, 3.26 millones de niños, niñas y adolescentes (entre 5 y 17

En este punto, el CRC también ha llamado la atención al Estado mexicano mediante sus observaciones finales de la siguiente manera:

Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de México

El Comité expresó que sigue estando profundamente preocupado por que cientos de miles de NNyA comiencen a trabajar desde los 5 años de edad y porque un elevado porcentaje de ellos se vea involucrado en las peores formas de trabajo infantil, tales como la minería y la agricultura, y no recibe un salario. Preocupa también que no resulten suficientes las medidas adoptadas para combatir el trabajo infantil doméstico, que afecta especialmente a las niñas, y en el mismo sentido, que se involucre en actividades agrícolas a menores de edad que son hijas e hijos de personas campesinas migrantes.

Derivado de lo anterior, el Comité hizo las siguientes recomendaciones:

- a) Revise su legislación para que se ajuste a las normas internacionales, como el Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999 (núm. 182) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), vele por que el trabajo doméstico y el trabajo en la agricultura y las fábricas de ladrillos, entre otros, estén contemplados de

años de edad) estaban en situación de trabajo infantil en 2019. Esto representa 11.5% de la población en dicho rango de edad: 38.9% de estas niñas, niños y adolescentes eran mujeres, mientras 61.1% eran hombres. Se debe recordar cuáles trabajos pueden resultar especialmente graves, dado que 1.13% millones de estas niñas niños y adolescentes realizaban un trabajo peligroso en sectores como construcción, agropecuario o bares y 1.51% realizaban quehaceres en el hogar peligrosos o en condiciones no adecuadas.

manera expresa como forma peligrosa de trabajo y prohibidos para NNYA, así como que adopte medidas para eliminarlos;

- b) Refuerce su sistema de inspecciones e imponga en la práctica sanciones a quienes explotan a NNYA y abusan de ellos con fines económicos, como en los casos de quienes se dedican a la mendicidad, el trabajo doméstico, remunerado o no, y la agricultura;

A la luz de su observación general núm. 1 (2001) sobre los propósitos de la educación, el Comité reitera sus recomendaciones (véase CRC/C/MEX/CO/3, párr. 57 a) a e)) y recomienda al Estado parte que:

- a) Redoble sus esfuerzos por mejorar la calidad de la educación y su disponibilidad y accesibilidad para NNYA indígenas, afromexicanos y desplazados, de las zonas rurales, que viven en la pobreza, en situación de calle, migrantes nacionales e internacionales, y con discapacidad, aumentando significativamente el presupuesto en educación y revisando las políticas correspondientes.

Niñez migrante

A lo largo del documento, se ha hecho referencia a NNYA migrantes, debido a que ellos son un grupo específico que lamentablemente sufre de diversas violaciones a partir del momento en que se ven orillados a dejar sus lugares de origen, pues en la mayoría de los casos salen en la búsqueda de mejores oportunidades y se ven expuestos a todas las violaciones referidas en el presente documento.

En particular, el CRC ha referido como principales puntos de preocupación³⁴ que:

- a) Se mantenga a niñez migrante en centros de detención de migrantes y, según las denuncias, se inflija violencia y abusos contra las niñas y niños que ahí se encuentran internados;
- b) Niñez y adolescencia migrantes sean víctimas de asesinatos, secuestros, desapariciones, violencia sexual, explotación y abusos, y no existan datos oficiales desglosados al respecto;
- c) Según las denuncias, se expulse a niñez y adolescencia migrantes sin tramitar un proceso preliminar que determine su interés superior, a pesar del reconocimiento legal del principio en la legislación migratoria y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- d) Sean insuficientes las medidas adoptadas para garantizar los derechos de las personas migrantes dentro del país, así como los derechos de la niñez desplazada a causa de la violencia armada.

³⁴ *Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de México*, párr. 59. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fC%2fMEX%2fCO%2f4-5&Lang=es

CONCLUSIONES

Como se puede vislumbrar, el Estado mexicano tiene varios pendientes en materia de protección a NNyA, pues, si bien los esfuerzos que ha llevado a cabo y la publicación de la ley correspondiente son grandes pasos, lo fundamental es verlos reflejados en la realidad.

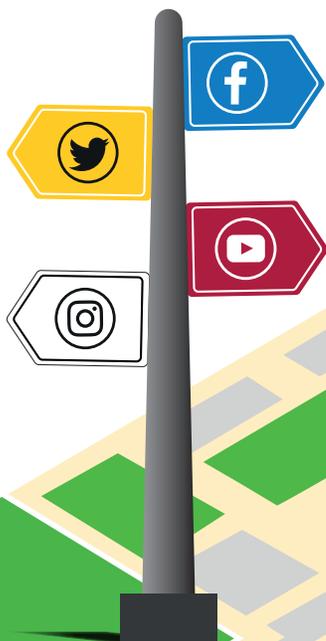
En ese sentido, cabe resaltar que el Estado mexicano se encuentra obligado a garantizar los derechos de los NNyA, tanto por la legislación nacional como por los instrumentos internacionales. Las problemáticas a las que se enfrenta la niñez y adolescencia son graves, algunas de ellas derivadas de los contextos culturales y sociales, mientras que otras obedecen a la violencia y la migración.

Es necesario garantizar que la niñez y la adolescencia gocen de sus derechos de manera plena. Finalmente, el principio rector que debe orientar la acción del Estado, es el interés superior de la niñez.

Los compromisos de México en la protección internacional de los derechos del niño, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se terminó de imprimir en diciembre de 2022 en los talleres de Grupo comercial Impresor Arcos, S.A. de C.V. ubicado en Azafrán núm. 40, Colonia Granjas México, Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México. El tiraje consta de 500 ejemplares.

Este material fue elaborado con papel certificado por la Sociedad para la Promoción del Manejo Forestal Sostenible, A. C. (Certificación FSC México).

¿CÓMO PRESENTAR UNA QUEJA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS? CNDH



Sede Jorge Carpizo

Periférico Sur 3469,
Colonia San Jerónimo Lídice,
Demarcación Territorial
La Magdalena Contreras,
C.P. 10200, CDMX.



Tel.: **55 56 81 81 25**
exts.: 1014, 1036,
1083, 1292, 1332,
1701, 1724 y 1983
Número gratuito:
800 715 2000



correo@cndh.org.mx
atencionciudadana.cndh.org.mx